

ORGANISMO LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NUMERO 64-97*

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación del estado, Las Municipalidades y los Habitantes del territorio nacional, propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico;

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento jurídico guatemalteco contiene la conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales, en el artículo 64 constitucional el cual establece: "Patrimonio Natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección, mejoramiento del Patrimonio Natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de Parques Nacionales, reservas y refugios naturales los cuales son inalienables. Una Ley garantizará su protección y la de la fauna y flora que en ellos exista". Esta ley, contenida en el mandato de nuestra Carta Magna es la Ley de Areas Protegidas, la cual establece el procedimiento para la declaratoria legal de estas áreas;

CONSIDERANDO:

Que la declaratoria legal de la áreas protegidas constituye un acto concreto de voluntad del Organismo Legislativo, de contribuir a la protección, conservación y utilización sostenible de los recursos naturales, la preservación de valores culturales, el beneficio de la población guatemalteca que obedece al artículo 1 de la Constitución Política de la República, en el sentido de que el fin del Estado es la realización del bien común, así como a los esfuerzos que a nivel mundial se han realizado en ese sentido;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la legislación vigente el Consejo Nacional de Areas Protegidas (CONAP), deberá efectuar el estudio técnico correspondiente previo a la declaración de áreas protegidas, lo que en el caso de la Cuenca del Lago de Atitlán ya fue efectuado; como consta en el acta de fecha 14 de enero de 1997 de CONAP.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

**“LEY QUE DECLARA AREA PROTEGIDA DE
RESERVA DE USO MÚLTIPLE CUENCA
DEL LAGO DE ATITLAN”**

ARTÍCULO 1. Declaratoria de Área Protegida la Cuenca del Lago de Atitlán. Se declara área protegida la Reserva de Uso Múltiple la Cuenca del Lago de Atitlán, ubicada al sureste en el Altiplano de Guatemala, abarcando la mayor parte del departamento de Sololá y pequeñas áreas de los

* Publicado a página 861 del número 26, tomo 257, de fecha 15 de octubre de 2001

departamentos de Totonicapán y Quiché hacia el norte y Suchitepéquez hacia el sur, con una extensión aproximada de seiscientos veinticinco kilómetros cuadrados (625 Kms²) de los cuales el lago abarca ciento treinta kilómetros cuadrados (130 Kms²).

El área limita al norte con la cuenca del Río Motagua al este con la cuenca del Río Madre Vieja, al oeste con la cuenca del Río Nahualate y al sur con las micro cuencas de los Ríos San José, Santa Teresa, Nica y Moca.

ARTÍCULO 2. Categoría de manejo y delimitación. La Cuenca del Lago de Atitlán será manejada bajo la categoría de Área protegida de Reserva de Uso Múltiple siendo sus coordenadas la siguientes:

1. Latitud Norte 14° 31' 33" y Longitud Oeste 91° 03' 25"
2. Latitud Norte 14° 31' 33" y Longitud Oeste 91° 20' 25"
3. Latitud Norte 14° 53' 50" y Longitud Oeste 91° 20' 10"
4. Latitud Norte 14° 53' 50" y Longitud Oeste 91° 03' 25"

ARTÍCULO 3. Objetivos y zonificación. El Área Protegida de Reserva de Uso Múltiple, Cuenca del Lago de Atitlán, tiene como objetivos los siguientes:

a) OBJETIVOS PRIMARIOS:

1. Fomentar el uso integral y sostenido de los recursos naturales del área;
2. Fortalecer las formas de vida y tradiciones culturales de los grupos mayas;
3. Promover la educación ambiental en el área;
4. Promover actividades de asistencia técnica en el área;
5. Conservación de la cuenca hidrológica del Lago de Atitlán;
6. Proteger la belleza escénica del área;
7. Proteger sitios y objetos del patrimonio cultural histórico y arqueológico del área;
8. Fomentar el aprovechamiento forestal sostenible en el área.

b) OBJETIVOS SECUNDARIOS:

1. promover y fomentar la investigación sobre el medio natural y cultural del área;
2. Suministrar servicios de recreación y turismo ecológico en el área;
3. Mantener la diversidad biológica del área;
4. Conservar los ecosistemas del área en su estado natural;

c) OBJETIVOS TERCIARIOS:

1. Conservar los recursos genéticos
2. Fomentar el uso sostenible de los recursos pesqueros del lago.

ARTÍCULO 4. Zonas de manejo. Para el logro de los objetivos indicados, el Área protegida de Reserva de Uso Múltiple la Cuenca del Lago de Atitlán, se establece la siguientes zonas de manejo:

a) ZONA DE USO MÚLTIPLE: La zona de Uso Múltiple comprende las áreas con agricultura intensiva y los centros poblados ubicados en la parte media y baja de la cuenca. La extensión es de ciento treinta y nueve punto ocho kilómetros cuadrados (139.8 Kms²) correspondiente al 25% del total del área protegida.

b) ZONA DE RECUPERACION: La zona de recuperación incluye todas aquellas áreas que se encuentran deterioradas, con fuertes pendientes y desprovistas de vegetación natural, y requieren de acciones urgentes de mitigación para reducir la erosión y el azolvamiento del lago.

Abarca una extensión de setenta y dos punto un kilómetros cuadrados (72.1 Kms²) equivalente al 11.6% del total del área protegida.

- c) **ZONA DE MAEJO FORESTAL:** La zona de maejo forestal comprende las áreas de bosques artificiales actualmente maejados y algunos de los bosques naturales que protegen parte de la cuenca alta del Rpio Poanajachel. Su extensión es de treinta punto tres kilómetros cuadrados (30.3 Kms²) equivalente al 4.8% del total del área protegida.
- d) **ZONA ARQUEOLÓGICA CULTURAL:** La zona arqueológica Cultural comprende las zonas donde se ubica la mayor cantidad de sitios arqueológicos y monumentos históricos, rodeados de áreas de cultivos. Abarca una extensión setenta y seis punto un kilómetros cuadrados (76.1 Kms²), correspondientes al 8.8% del total del área protegida.
- e) **ZONA DE USO EXTENSIVO:** La zona de uso Extensivo comprende los ciento treinta kilómetros cuadrados (130 Kms²) del lago de Atitlán y un 20% del área protegida.
- f) **ZONA DE BOSQUES PROTECTORES:** La Zona de Bosques Protectores se ubica en las partes altas de la cuenca con fuertes pendientes y mantiene cobertura boscosa, siendo áreas muy importantes para la producción de agua. Incluye una extensión de ciento cuarenta y siete kilómetros cuadrados (147 Kms²) que representa un 23.5% del área total.
- g) **ZONA PRIMITIVA:** La Zona Primitiva comprende las áreas de bosque nuboso de los tres conos volcánicos, con gran diversidad de flora y fauna. Posee una extensión de veintinueve punto tres kilómetros cuadrados (29.3 Kms²) correspondiente al 4.7% del total del área protegida.

ARTICULO 5. Regulaciones. El Área Protegida de Reserva de Uso Múltiple de la Cuenca del Lago de Atitlán, se regirá por la presente ley, por la ley de Areas Protegidas y sus reglamentos, así como por la demás legislación vigente relativa a la materia que le sea aplicable. Las regulaciones técnicas y operativas deben de estar reguladas por su plan maestro. Podrá ser además objeto de una reglamentación específica.

ARTICULO 6. Administración. La Administración del Area Protegida de Reserva de Uso Múltiple de la Cuenca del Lago de Atitlán estará a cargo del Consejo Nacional de Areas Protegidas, quien podrá delegarla, mediante licitación en un termino prorrogable de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para lograr los objetivos de esta ley, el ente administrador contará con el apoyo de un Consejo Asesor que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Consejo Nacional de áreas Protegidas -CONAP-
- b) Un representante de los alcaldes municipales de los que se encuentran en el área, electo en asamblea general convocado por la Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-
- c) El gobernador departamental de Sololá o su representante.
- d) Un representante de la autoridad para el manejo sustentable del Lago de Atitlán y su entorno -AMSCLAE-

ARTICULO 7. Supervisión de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional e Areas Protegidas. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP- , realizará evaluaciones quinquenales de la labor desarrollada por el ente administrador del Área Protegida de Reserva de Uso Múltiple de la Cuenca del Lago de Atitlán, teniendo la facultad de revocar la delegación de la administración, si después de dos evaluaciones las mismas resultaran negativas a juicio de CONAP.

ARTICULO 8. Financiamiento. El presupuesto para el manejo del Área Protegida de Reserva de Uso Múltiple de la Cuenca del Lago de Atitlán, se integrará de la siguiente manera:

- a) Asignaciones ordinarias y extraordinarias del estado;
- b) Donaciones y aportes de personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas o entidades internacionales;
- c) El producto financiero de las actividades organizadas por la administración del Área.

ARTIUCLO 9. Prevención. Para garantizar la óptima conservación del Área Protegida de Reserva de Uso Múltiple de la Cuenca del Lago de Atitlán, se aplicarán medidas que prevengan el funcionamiento de industrias o actividades potencialmente contaminantes, así como las obras que pueden provocar una sensible alteración de las condiciones ecológicas locales.

Artículo 10. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.


ARABELLA CASTRO QUIÑÓNEZ
PRESIDENTA

JAVIER CASTELLANOS DE LEON
SECRETARIO

CESAR FORTUNY ARDON
SECRETARIO

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FLORES ASTURIAS
PRESIDENTE EN FUNCIONES

Arq. AUGUSTO VELA MENA
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES